

Normativa:

La normativa más importante es la ley 24557 y su decreto reglamentario 170/96 que en la página de Infoleg (<http://infoleg.mecon.gov.ar/>) se puede consultar con las actualizaciones ya incluidas en el texto.

Los instructivos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo para el empleado están en <http://www.srt.gov.ar/nvaweb/trabaja/trabaja.htm> .

Accidentes y Enfermedades Profesionales:

1) Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y éste dentro de las setenta y dos (72) horas ante el asegurador, que el itinere se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres (3) días hábiles de requerido.

2 a) Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento del artículo 40 apartado 3 de esta ley. El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional.

Las enfermedades no incluidas en el listado, como sus consecuencias, no serán consideradas resarcibles, con la única excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes:

2 b) Serán igualmente consideradas enfermedades profesionales aquellas otras que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo.

En ningún caso se reconocerá el carácter de enfermedad profesional a la que sea consecuencia inmediata, o mediata previsible, de factores ajenos al trabajo o atribuibles al trabajador, tales como la predisposición o labilidad a contraer determinada dolencia.

3. Están excluidos de esta ley:

a) Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo.

b) Las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional efectuado según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación.

Procedimientos:

En caso de accidente llame a la línea gratuita para emergencias y atención médica del accidentado, a través de **MAPFRE ART Asistencia 0800-444-5000 para Argentina y 011-5300-8000** (cobro revertido) para el resto del mundo las 24 horas durante los 365 días del año.

Un vez resuelta la emergencia, deberá completar el formulario de denuncia de accidente y enviarlo a la Coordinación dentro de las 48 hs. de ocurrido el siniestro o de haberse tomado conocimiento del hecho. Usted nos podrá adelantar la denuncia del siniestro enviándonos el Formulario por Fax.

¿Qué debo hacer con los accidentes ocurridos fuera de la empresa?

En caso de que un empleado, fuera de la empresa, sufra un accidente vinculado a la actividad laboral como ser:

- Accidente en el trayecto habitual de la casa al trabajo -"in itinere".
- Accidente en comisión

Comuníquelo inmediatamente a MAPFRE ART Asistencia al 0800-444-5000

¿Cuál es el alcance de las prestaciones en especie?

- Asistencia médica y farmacéutica.
- Prótesis y ortopedia.
- Rehabilitación.
- Recalificación profesional.
- Servicio funerario.

¿Cuales son los exámenes médicos obligatorios que debo realizar en mi empresa?

El Sistema de Riesgos del Trabajo contempla los siguientes exámenes médicos obligatorios:

● Preocupacionales o de ingreso.

Es obligación del empleador realizar siempre estos exámenes, previo al ingreso del trabajador. El objetivo es conocer el estado de salud de aquel y la existencia o no de patologías laborales preexistentes.

● Periódicos.

Su realización es obligatoria en todos los casos en que exista exposición a los agentes de riesgo establecidos en el Decreto 658/96. Tienen por objetivo la detección precoz de afecciones producidas por aquellos agentes de riesgo a los cuales el trabajador se encuentre expuesto con motivo de sus tareas, con el fin de evitar el desarrollo de enfermedades profesionales.

● Exámenes previos a la transferencia de actividad.

Su realización es obligatoria y previa a la transferencia de actividad, toda vez que dicho cambio indique el comienzo de una eventual exposición a uno o más agentes de riesgo. La realización de estos exámenes es responsabilidad del empleador.

¿Cómo realizar los exámenes médicos periódicos en mi empresa?

Un analista de riesgos de Mapfre visitará el establecimiento para realizar un mapa de riesgo. Luego le dejará un formulario de relevamiento y un instructivo para que usted lo complete. Del análisis de la información remitida surgirá la necesidad de que en caso de tener personal expuesto a agentes de riesgos establecidos en el Dto. 658/96, se coordinará lugar, fecha y hora de realización de los exámenes.

¿Cada cuánto tiempo se deben realizar los exámenes periódicos?

Dependiendo de los riesgos, pueden ser semestrales o anuales. Es vital, para el adecuado cumplimiento de estos períodos establecidos por la legislación, que usted nos remita -en tiempo y forma- la información sobre actualización de trabajadores.